



CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL POTENCIAL PRODUCTIVO VITÍCOLA

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, por el que se regula el potencial productivo vitícola, a efectos de recabar la opinión de los agricultores, propietarios de bodegas, de las organizaciones más representativas de dichos sectores, así como de los ciudadanos en general.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

El 1 de enero de 2018 entró en vigor el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017¹, que modifica al Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en algunas disposiciones del régimen de autorizaciones de viñedo.

Dicho Reglamento introduce, entre sus modificaciones, tres nuevos aspectos en la concesión de autorizaciones de nuevas plantaciones que es conveniente aplicar en España:

- Un nuevo criterio de admisibilidad: que el solicitante no posea plantaciones no autorizadas ni ilegales.
- La posibilidad de incluir como condición adicional a cualquier criterio de prioridad que el solicitante sea persona física que no tenga más de 40 años.

¹REGLAMENTO (UE) 2017/2393 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) nº 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) nº 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal



- La posibilidad de aplicar un límite máximo de superficie admisible por solicitante en la concesión de estas autorizaciones.

Asimismo, se han detectado, durante la aplicación de la normativa en vigor, que algunos aspectos no están suficientemente desarrollados, detallados o claros para su aplicación.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1307/2001 y (CE) nº 1234/2007, el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008, por el que se establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, el Reglamento Delegado (UE) 2015/561, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, regulan las disposiciones para la aplicación del régimen de autorizaciones para plantaciones de viñedo en los Estados miembros.

Para la aplicación en España de la citada normativa, se dictó el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial productivo vitícola.

Debido a la entrada en vigor del citado Reglamento, que establece nuevas disposiciones en materia de autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo, es necesario modificar la normativa nacional para poder aplicarlas en España.



Asimismo, dada la experiencia adquirida en la aplicación de dicha norma, corresponde establecer ciertas modificaciones en la misma, para aclarar procedimientos y conceptos que en ella se establecen.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Como se ha expuesto, la nueva norma pretende implementar las nuevas disposiciones comunitarias que introducen la posibilidad de aplicar un nuevo criterio de admisibilidad, de añadir una condición adicional a cualquier criterio de prioridad y de establecer un límite máximo de superficie admisible por solicitante. Además de clarificar y desarrollar algunas disposiciones.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dado que se trata de aprobar normativa para la aplicación en España de reglamentación de la Unión Europea, es necesario aprobar un real decreto, sin que existan otras alternativas no regulatorias de actuación. Pudiera optarse por modificar el actual Real Decreto 772/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula el potencial productivo vitícola, pero se estima, dados los cambios introducidos, que es preferible aprobar un nuevo real decreto.